



G. L. Núm. 3797XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, indica que sus ingresos son generados por las comisiones percibidas por la intermediación en la promoción de rutas y hoteles. Asimismo, precisa que los paquetes de viaje son vendidos a través de dicha sociedad y en ocasiones los usuarios les pagan directamente luego de emitirles la factura, por lo que se entendería que sus ingresos corresponden al valor total de la factura, pero en realidad solo corresponde un porcentaje; en ese sentido, consulta si el momento de presentar su declaración jurada del Impuesto sobre la Renta (IR-2) el valor total facturado será tomado como base para los anticipos en el caso de que se haga a través de la Tasa Efectiva de Tributación (TET), o si en el Anexo E debe educir de la base sujeta al pago del anticipo, los montos de los casos en que el usuario le paga directamente; esta Dirección General le informa que:

A los fines de que las personas jurídicas puedan calcular los Anticipos del ISR sobre la base del total de sus ingresos brutos generados por las comisiones o los márgenes de comercialización regulados por el Estado, en virtud de lo dispuesto en el Párrafo VI del Artículo 314 del Código Tributario, dichos márgenes deben estar aprobados por la Administración Tributaria mediante acuerdo con el sector económico regulado, lo cual no se verifica en el presente caso. En ese sentido, le indicamos que la sociedad XXX debe declarar sus Anticipos en base al total de los ingresos brutos en el año fiscal anterior o al impuesto liquidado en dicha declaración, según aplique, de conformidad con lo previsto y dispuesto en el artículo 314 del referido Código Tributario.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

